



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1984-02759
PROCESO: SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO
DEMANDADO: PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ

BARRANQUILLA. UNO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta la petición que hiciera la señora DENNYS CASTRO ACOSTA, hija del señor demandado PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ, actuando a través de apoderada judicial señora LUZ MARTINEZ DE GARZON identificada con la cedula No. 22431406 y T.P. No. 41700 del C. S, de la J., mediante la cual solicita la cancelación de la medida cautelar EMBARGO SEPARACION DE BIENES, librada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-104798, emitida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

Verificados los libros radicadores del despacho se encontró registrado el proceso separación de bienes No.1984-02759, de ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO, contra PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ, anotado en el folio 445 del libro del año 1984, con fecha 9 de junio de 1984, sin más anotaciones.

Se tiene conocimiento, que cuando se crearon los Juzgados de Familia, se remitieron los procesos que correspondían a esa jurisdicción, para continuar con su trámite, sin embargo, del proceso de la referencia, no se tiene constancia de haber sido enviado a los Juzgado de Familia, por lo cual se solicitó al archivo central mediante correo electrónico con fecha 2 de noviembre de 2021, recibiendo respuesta con fecha 02 del mismo mes y año, informando que “Revisada la base de datos, no se encuentra registrado en el sistema el proceso solicitado con radicaciónNo.RAD.2759-1984 DEMANDANTE ADA DEL CARMEN ACOSTA DE CASTRODEMANDADO PATROCINIO CASTRO. –“

Que en aras de garantizar el debido proceso de las partes interesadas, mediante auto de fecha 19 de Noviembre de 2021, se ordenó fijar aviso en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, acerca de la petición de levantamiento de la medida cautelar EMBARGO SEPARACION DE BIENES, librada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-104798, elevada por la señora DENNYS CASTRO ACOSTA, quien se identificó con C.C. No. 32.615.716, para que los interesados pudiesen ejercer sus derechos, en virtud de lo dispuesto en numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Así las cosas, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en asuntos de idéntica naturaleza al presente, los usuarios de la justicia cuentan con una herramienta idónea para cancelar las medidas cautelares en casos como el *sub*

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA
RADICADO. 1984-02759
PROCESO: SEPARACION DE BIENES
DEMANDANTE: ADA DEL CARMEN ACOSTA CASTRO
DEMANDADO: PATROCINIO CASTRO DE LA HOZ

judice, en el que se desconoce la ubicación del expediente del juicio origen de éstas, eso sí, siempre y cuando se satisfagan los otros presupuestos previstos en dicho mandato, esto es, «en caso de precisarse con acierto cuál despacho tiene a cargo el juicio, y en el evento de persistir la imposibilidad material de hallar ese asunto» (STC 1680-2017).

En cumplimiento a lo anterior se fijó aviso por secretaria en la página web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-barranquilla/76>, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, con fecha 26 de noviembre de 2021, el cual se desfijó el día 19 de enero de 2022.

Vencido el término de los 20 días de que trata el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya presentado ningún requerimiento o petición al respecto, se procede a resolver en lo pertinente la petición, ordenando la cancelación de la medida EMBARGO SEPARACION DE BIENES librada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-104798.-

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ordenar la cancelación de la medida EMBARGO SEPARACION DE BIENES libradas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-104798, dentro del proceso de la referencia.
2. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6cdb468d3a13258795e1b9b7d6f3332f50f5b6945ef9b75bd8adc034c8de1d**

Documento generado en 01/03/2022 11:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>